

Auto de sustanciación No. 0296
Demandante: SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ
Demandado: JOHNNY ADRIAN RAMIREZ GIL
Radicado: 17174318400120210003400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que finalizó el término de traslado de la excepciones formuladas por la parte demandada, lapso en el cual la parte demandante se pronunció sin solicitar la práctica de pruebas. A despacho para proveer.

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 443, se fija el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Escritura Pública No. 1474 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pereira (Risaralda), con fecha del primero (01) de marzo de 2006.
- Registro civil de nacimiento de la menor DANIELA RAMIEZ ARIAS.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora SANDRA MILENA ARIAS GÓMEZ.

Auto de sustanciación No. 0296
Demandante: SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ
Demandado: JOHNNY ADRIAN RAMIREZ GIL
Radicado: 17174318400120210003400

- Extractos bancarios de Bancolombia cuenta de ahorros No. 70605480688 titularidad de la cuenta de la demandante SANDRA MILENA ARIAS GÓMEZ.
- Extractos bancarios de Bancolombia cuenta de ahorros No. 70689573884 titularidad de la cuenta de la menor DANIELA RAMIEZ ARIAS.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 371217005 de fecha 15/03/2010 por un valor de \$ 200.000. (DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE)
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 386250426 de fecha 30/06/2010 por un valor de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS MCTE)
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 459837914 de fecha 18/10/2011 por un valor de \$ 70.000 (SETENTA MIL PESO MCTE)
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 456568212 de fecha 01/08/2012 por un valor de \$60.000 (SESENTA MIL PESOS MCTE).
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 59860400 de fecha 03/19/2014 por un valor de (\$ 210.000 DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE).
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 14735046 de fecha 04/02/2017 por un valor de \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS)
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 2404 6179 de fecha 06/23/2018 por un valor \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS).
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número 5266 6179 de fecha 05/02/2019 por un valor de \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS MCTE).
- Recibo de consignación realizado a Bancolombia número TRANSFERENCIA BBVA del 20 de diciembre de 2020 por un valor de \$ 180.000 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE)

Auto de sustanciación No. 0296
Demandante: SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ
Demandado: JOHNNY ADRIAN RAMIREZ GIL
Radicado: 17174318400120210003400

- Factura de compra de ALKOMPRAR tiquete número 259810005780 del computador marca Asus 14" Referencia X412DA R3 Azul por un valor de \$ 1.349.000 (UN MILLÓNTRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.)
- Fotografía 1.1 cumpleaños número 4 actividad número 1
- Fotografía 2.1 cumpleaños número 5 actividad número 2
- Fotografía 3.1 cumpleaños número 8 actividad número 3
- Fotografía 3..2 cumpleaños número 8 actividad número 3
- Fotografía 4.1 Primera comunión actividad número 4
- Fotografía 4.2 Primera comunión actividad número 4
- Fotografía 5.1 Paseo Santa Marta y otros actividad número 5
- Fotografía 5.2 Paseo Taganga actividad número 5
- Fotografía 6.1 San Antero Actividad número 6
- Fotografía 6.2 Islas San Bernardo del Viento actividad número 6
- Fotografía 6.3 Islas San Bernardo del Viento actividad número 6
- Fotografía 7.1 Paseo Parque del Café Montenegro Quindio actividad número 7
- Fotografía 7.2 Paseo al Parque del Café Montenegro Quindio Actividad número 7
- Fotografía 8.1 Celebración de cumpleaños de los 11 años Actividad número 8
- Fotografía 9.1 Visita a la casa de su padre edad 12 años actividad número 9
- Fotografía 10.1 Última visita a casa de su padre 12 años actividad número 10
- Registro civil de nacimiento de la niña XIMENA RAMÍREZ LÓPEZ indicativo serial 44011971, NUI 1089609918.

Auto de sustanciación No. 0296
Demandante: SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ
Demandado: JOHNNY ADRIAN RAMIREZ GIL
Radicado: 17174318400120210003400

- Registro civil de matrimonio indicativo serial 05282583 de la Notaria 1 del Circulo de Pereira de fecha 06 de agosto de 2009, escritura pública 3230.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver la señora SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ, en calidad de demandante, y el señor JOHNNY ADRIAN RAMIREZ GIL, en calidad de demandado, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Auto de sustanciación No. 0296
Demandante: SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ
Demandado: JOHNNY ADRIAN RAMIREZ GIL
Radicado: 17174318400120210003400

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**